



MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO VASCO DE FINANZAS.

El artículo 25.1 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, establece que serán objeto de control económico-normativo, como trámite preceptivo para su aprobación, los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico que se prevea dictar por parte de los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco

A efectos de la fiscalización correspondiente por la Oficina de Control Económico, el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que todas las disposiciones normativas sujetas a control económico-normativo acompañarán, como documento básico, una Memoria que como mínimo deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor, con distinción de los que sean corrientes y de los que sean operaciones de capital, e identificación del destino de dichos ingresos o gastos.
- b) Financiación de los gastos presupuestarios con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c) Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.
- d) Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.
- e) Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de una regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y éstas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores.

En el mismo precepto, también se solicita que cuando se trate de expedientes con repercusión presupuestaria, en tesorería y/o contabilidad, deberán acompañarse los documentos contables que resulten oportunos de conformidad con la normativa aplicable.

Por su parte, el artículo 25.2 del referido texto refundido dispone que este control abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades

de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Siendo el anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas una de las disposiciones a que alude el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se redacta la presente memoria económica a efectos del oportuno control económico-normativo por la Oficina de Control Económico.

1) Descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.

La principal finalidad de este anteproyecto de ley es dotar de una regulación estructural al ámbito de actuación, funciones, organización y régimen jurídico del Instituto Vasco de Finanzas con el fin de consolidar su papel como gestor de los instrumentos de financiación pública, conectando los mismos con las políticas sectoriales aprobadas por el Gobierno Vasco y desarrolladas e implementadas por los diferentes departamentos.

A los efectos de hacer una descripción de los antecedentes y de argumentar la justificación de la necesidad de esta disposición, nos remitimos a la Memoria explicativa adjunta al expediente, donde se hace una relación de los antecedentes normativos y de los procesos de reflexión y estudios llevados a cabo, y se procede a determinar las bases que fundamentan la competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi para dictar una disposición de esta naturaleza y del Departamento de Economía y Hacienda para su elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno, así como, tras analizar el régimen jurídico aplicable a los entes públicos de derecho privado, a examinar el contenido del anteproyecto de ley y su incidencia financiera y presupuestaria.

Por lo tanto, figuran en el expediente y en la citada Memoria explicativa los datos e informes que permiten conocer las líneas generales de la regulación propuesta.

2) Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor, con distinción de los que sean corrientes y de los que sean operaciones de capital, e identificación del destino de dichos ingresos o gastos.

La regulación que se pretende con este anteproyecto de ley del Instituto Vasco de Finanzas no tiene, en principio, ninguna incidencia financiera y presupuestaria dado que la aprobación del mismo no va a suponer ninguna modificación presupuestaria en las dotaciones y recursos del presupuesto del Instituto Vasco de Finanzas para el presente ejercicio 2023, ni ningún otro tipo de gasto extrapresupuestario.

Efectivamente, el objeto normativo del presente anteproyecto es contar con una Ley integral del Instituto Vasco de Finanzas que adapte su regulación a la nueva realidad económica y normativa del País Vasco, así como al papel que debe asumir el citado ente como instrumento de la política financiera y de crédito público de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos

No obstante, aunque se pretenda una reordenación de la atribución de funciones hecha al Instituto Vasco de Finanzas en la disposición legal que procedió a su creación, dicha reordenación no va a suponer una reestructuración en la que estén implicadas varias entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ya sea en forma de transformación o extinción, dado que se limita, básicamente, a una nueva formulación de los fines, principios de actuación y funciones del

Instituto, sin que ello suponga una transformación de la naturaleza jurídica de la entidad, como ente público de derecho privado, ni tampoco, con carácter general, en el régimen jurídico aplicable al mismo hasta ahora.

Tampoco supone modificación alguna en los órganos de gobierno del Instituto Vasco de Finanzas, ya que se mantiene la composición y funciones previstas en los actuales estatutos del Instituto (aprobados por el Decreto 218/2008, de 23 de diciembre, y modificados por el Decreto 87/2010, de 16 de marzo, y el Decreto 161/2014, de 29 de julio).

No obstante, dada su trascendencia en la regulación de las entidades de la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la elaboración de este anteproyecto de ley se ha adecuado a las disposiciones legales previstas en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, tanto para la configuración jurídica de los entes públicos de derecho privado como en el contenido mínimo que tiene que tener un anteproyecto de ley que regule este tipo de entidades.

Por lo tanto, la entrada en vigor de la disposición no va a suponer incremento alguno en los gastos e ingresos presupuestarios del Instituto Vasco de Finanzas, es decir, en las dotaciones y recursos de su presupuesto para el presente ejercicio.

El único cambio relevante con respecto a la actual configuración del Instituto es el cambio de la sede de la entidad, que va a pasar de estar en Vitoria-Gasteiz (Calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010, Álava) a Bilbao (Calle Jose M^a Olabarri, 1 - 3^o planta, 48001 Bilbao), cambio de sede que va a suponer gastos de inversión en instalaciones y otros gastos de equipamiento para la adecuación de las nuevas oficinas del ente en el edificio de la Bolsa de Bilbao.

A tales efectos, con fecha 16 de febrero de 2022, el Instituto Vasco de Finanzas solicitó a la Dirección de Patrimonio y Contratación el inicio de los trámites oportunos para la adscripción de la 3^o planta del edificio de la Bolsa de Bilbao al Instituto Vasco de Finanzas. Mediante Resolución n^o 17/2022, de 21 de febrero, del Director de Patrimonio y Contratación, se adscribe al Instituto Vasco de Finanzas la 3^o planta del edificio de la Bolsa, sito en la calle Jose M^a Olabarri, n^o 1 de Bilbao.

De cara a adecuar la 3^o planta del edificio de la Bolsa de Bilbao, el Instituto Vasco de Finanzas ha contratado el proyecto de ejecución, dirección facultativa y la ejecución de las OBRAS DE REFORMA DE LA 3^o PLANTA DE LA BOLSA DE BILBAO. En la actualidad, se están ejecutando las obras, cuya fecha de finalización prevista es el 6 de mayo de 2023. Una vez finalizada la obra el Instituto Vasco de Finanzas va a tener un espacio de trabajo adecuado tanto para su estructura actual como futura.

El cambio de sede va a tener el siguiente impacto económico en las cuentas del Instituto Vasco de Finanzas:

INCREMENTO DE INVERSIÓN EN INMOVILIZADO MATERIAL

INVERSIÓN OBRA ADECUACIÓN 3^o PLANTA EDIFICIO DE LA BOLSA

	COSTE (IMPORTES CON IVA)
PROYECTO DE EJECUCIÓN	17.848 €
LICENCIA DE OBRA	47.573 €
DIRECCIÓN FACULTATIVA	36.179 €
OBRA	785.561 €
	887.161 €

INCREMENTO DE COSTE ANUAL RELACIONADO CON LA INVERSIÓN EN INMOVILIZADO MATERIAL

AMORTIZACIÓN ANUAL DE LA INVERSIÓN (no es salida de tesorería)

AMORTIZACIÓN	
Otras instalaciones (10%/año)	88.716 €

COSTE ANUAL MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO

COSTE ANUAL ESTIMADO 2023 (IMPORTES CON IVA)	
GASTOS COMUNITARIOS EDIFICIO (Cuota de participación 15,53%)	39.732 €
<i>Suministro Eléctrico</i>	8.158 €
<i>Suministro Agua</i>	609 €
<i>Vigilancia</i>	30.965 €
Servicio de limpieza	17.488 €
Mantenimiento de instalaciones	15.730 €
	72.951 €

Adicionalmente, la adscripción de la 3º planta del edificio de la Bolsa de Bilbao llevada a cabo en el ejercicio 2022, supondrá la contabilización de un asiento contable por el cual en el activo se va dar de alta a precio de mercado el valor de la 3º planta, y cuya contrapartida será un mayor fondo social. Este movimiento tendrá impacto en la contabilidad del Gobierno Vasco, que dará de baja el valor de la 3º planta y registrará una mayor inversión de participación en el Instituto Vasco de Finanzas. Este asiento no supone una salida/entrada de tesorería para ninguna de las partes.

Los presupuestos del Instituto Vasco de Finanzas aprobados para los ejercicios 2022 y 2023 financian las actuaciones anteriormente citadas. Por lo tanto, las dotaciones, tanto de la inversión en inmovilizado material, así como su amortización y los costes anuales de mantenimiento y suministro están previstos y aprobados dentro de los presupuestos del Instituto Vasco de Finanzas, por lo que dicha entidad tiene crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo las actuaciones anteriormente mencionadas.

En concreto, el presupuesto del Instituto Vasco de Finanzas para el ejercicio 2023 ya contempla las dotaciones necesarias para hacer frente a dichos gastos.

2		FUNZIONAMENDU-GASTUAK <i>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</i>		
24		Bestelako enpresa eta profesionalen lanak <i>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</i>		
244		Profesional independenteen azterlanak, lan teknikoak eta zerbitzuak <i>Estudios, trabajos técnicos y servicios de profesionales independientes</i>		500.000
24499		Bestelako enpresa eta profesionalen lan teknikoak eta bestelako zerbitzuak <i>Trabajos técnicos y otros servicios prestados por otras empresas y profesionales</i>	500.000	
6		INBERTSIO ERREALAK <i>INVERSIONES REALES</i>		1.200.000
61		Inbertsio materialak <i>Inversiones materiales</i>		1.200.000

615		Instalazio teknikoak eta bestelako instalazioak <i>Instalaciones técnicas y otras instalaciones</i>		1.200.000
61501		Bestelako instalazioak <i>Otras instalaciones</i>	1.200.000	

Por último, señalar que no se prevé, por lo menos a corto plazo, un incremento de la actual plantilla (12 personas), ni de las dotaciones de gastos de personal del Instituto.

3) Financiación de los gastos presupuestarios con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Como se ha señalado en el apartado anterior, los gastos presupuestarios derivados del traslado de la sede del Instituto Vasco de Finanzas a Bilbao se encuentran financiados por los recursos previstos en el presupuesto del Instituto Vasco de Finanzas para el ejercicio 2023.

En relación con otras fuentes de financiación relevantes al margen de las transferencias de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Instituto Vasco de Finanzas cuenta de forma ordinaria, entre otros recursos, con los derivados de las operaciones de endeudamiento que formaliza con entidades financieras como el Banco Europeo de Inversiones, por ejemplo, con sus propios remanentes, así como por los ingresos financieros derivados de las operaciones de concesión de préstamos y del otorgamiento de garantías. Así, en el presupuesto del Instituto Vasco de Finanzas para el ejercicio 2023 se prevén, entre otros, los siguientes recursos:

5		ONDARE-SARRERAK <i>INGRESOS PATRIMONIALES</i>		9.399.514
53		Bestelako sarrera finantzarioak <i>Otros ingresos financieros</i>		9.399.514
532		Bestelako sarrera finantzarioak <i>Otros ingresos financieros</i>		9.399.514
	00/04	Sarrera finantzarioak <i>Ingresos financieros</i>	9.399.514	

8		AKTIBO FINANTZARIOEN MURRIZKETA <i>DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</i>		109.534.825
80		EAEko sektore publikoko inbertsio finantzarioak <i>Inversiones financieras en el sector público de la CAE</i>		1.106.749
802		Maileguak <i>Préstamos</i>		1.106.749
	99/30	Teknologi Elkartegia SA <i>Parque Tecnológico, S.A.</i>	666.326	
	99/31	Arabako Teknologi Elkartegia SA <i>Parque Tecnológico de Álava, S.A.</i>	148.645	
	99/32	Gipuzkoako Zientzia eta Teknologia Parkea SA <i>Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, S.A.</i>	291.778	
82		Bestelako inbertsio finantzarioak <i>Otras inversiones financieras</i>		55.266.901
822		Maileguak <i>Préstamos</i>		55.266.901
82205		Bestelako enpresentzako maileguak <i>Préstamos a otras empresas</i>	55.266.901	
87		Gerakinak <i>Remanentes</i>		53.161.175
870		Gerakinak <i>Remanentes</i>		53.161.175

9		PASIBO FINANTZARIOEN GEHIKUNTZA <i>AUMENTO DE PASIVOS FINANCIEROS</i>		
93		Bestelako entitateekin dauden zorrak <i>Deudas con otras entidades</i>		75.000.000

930	Kreditu-entitateekin dauden zorrak, maileguengatik <i>Deudas con entidades de crédito por préstamos</i>	75.000.000
-----	--	------------

4) Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco.

El contenido del anteproyecto de ley no incide ni repercute, en principio, en modo alguno en materias propias de la Hacienda General del País Vasco tales como el régimen de tesorería, el régimen presupuestario o el régimen de control económico y de contabilidad vigentes, resultándole de aplicación las mismas disposiciones previstas para el conjunto de los entes públicos de derecho privado.

Tampoco incide en los regímenes relativos a los derechos y obligaciones de naturaleza económica, ni en el sistema tributario, ni en el régimen aplicable a los demás ingresos de derecho público o privado.

En relación con el régimen de contratación, al Instituto Vasco de Finanzas le resultarán de aplicación las disposiciones legales aplicables a los entes públicos de derecho privado, así como la normativa en materia de contratación del sector público en su consideración como poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En lo concerniente al régimen del patrimonio del Instituto, integrado en el patrimonio de Euskadi, y constituido por el conjunto de los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, la única salvedad que se prevé con respecto a la aplicación al Instituto Vasco de Finanzas del régimen jurídico patrimonial aplicable a los entes públicos de derecho privado se refiere al ejercicio de los derechos de socio y representación en la administración de las sociedades en las que participe de forma directa o indirecta (artículo 111.2 del referido texto refundido), no siéndole de aplicación las disposiciones previstas en dicho precepto con el fin de dotar al Instituto de mayor flexibilidad en la toma de decisiones en relación con sus entidades participadas.

Por el contrario, el contenido del anteproyecto de ley del Instituto Vasco de Finanzas, al igual que la disposición legal por la que se procedió a su creación, sí que tiene una relevante incidencia en la normativa en materia de finanzas aplicable, con carácter general, a los entes públicos de derecho privado ya que, con carácter exclusivo y excepcional, habilita al Instituto Vasco de Finanzas a que pueda realizar, sin necesidad de autorización previa, actuaciones tales como conceder préstamos de cualquier tipo, incluso participativos o convertibles, y créditos, a favor de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, conceder avales y prestar garantías de cualquier tipo sobre operaciones financieras a favor de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, dentro de los límites previstos en las leyes anuales de presupuestos, y realizar emisiones de valores de renta fija y operaciones de endeudamiento de todo tipo con otras instituciones financieras, públicas o privadas. Una habilitación que resulta necesaria y oportuna teniendo en cuenta la configuración del Instituto Vasco de Finanzas como gestor de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos y de las funciones atribuidas al mismo.

Por último, el anteproyecto de ley no incide en el régimen subvencional y de ayudas actualmente vigente, dado que no se ha considerado oportuno atribuir al Instituto la potestad administrativa de fomento, sin perjuicio de prever su intervención como entidad colaboradora para la instrumentación y gestión financiera de los programas de fomento de otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que se articulen mediante instrumentos de carácter financiero,

tales como préstamos, anticipos reintegrables, avales o garantías, y en el marco de los convenios de colaboración que se suscriban al efecto.

En este mismo sentido, dado que el Instituto Vasco de Finanzas se regirá por el derecho privado en sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad y, en concreto, en sus operaciones de concesión de financiación, así como que desarrollará sus funciones con autonomía de gestión, respetando los principios de sostenibilidad financiera propios de un productor de mercado, se dispone que las operaciones financieras que realice el Instituto Vasco de Finanzas, estarán sometidas a las normas de Derecho privado y a condiciones de mercado.

No obstante, también se ha considerado oportuno que el Instituto Vasco de Finanzas pueda conceder préstamos bonificados, siempre que dicha bonificación sea financiada con cargo a las dotaciones presupuestarias de una entidad del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La concesión de estos préstamos, sin embargo, no se encontrará sujeta a la normativa en materia de subvenciones, sin perjuicio de que se deba garantizar el respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como, en todo caso, a la normativa europea en materias de ayudas de estado.

5) Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.

El anteproyecto de ley no se inserta en ningún programa económico presupuestario, dado que se trata de un ente público de derecho privado cuyo presupuesto no se encuentra clasificado por programas.

No obstante, en el ejercicio 2023, una parte de la financiación del Instituto Vasco de Finanzas está vinculada al Programa 6311 (Política Financiera) de la Sección 06 (Economía y Hacienda):

8		Aktibo finantzarioen gehikuntza <i>Aumento de Activos Financieros</i>		60.000.000
80		EAEko sektore publikoko inbertsio finantzarioak <i>Inversiones financieras en el sector público de la CAE</i>		60.000.000
800		EAEko sektore publikoko entitateetako akzioak, partaidetzak eta <i>Acciones, participaciones y aportaciones patrimoniales en entidades del sector</i>		60.000.000
800	22/1264	Finantzen Euskal Institutuaren Gizarte Funtza handitzea <i>Ampliación Fondo Social Instituto Vasco de Finanzas</i>	60.000.000	

Por otro lado, los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma son los previstos en la documentación que acompaña al presupuesto del Instituto Vasco de Finanzas para el ejercicio 2023.

6) Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de una regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y éstas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores.

El presente anteproyecto de ley no afecta a la regulación de programas subvencionales, sin perjuicio del papel que el Instituto Vasco de Finanzas pueda desarrollar como entidad colaboradora para la instrumentación y gestión financiera de los programas de fomento de otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que se articulen mediante instrumentos de carácter financiero, tales como préstamos, anticipos reintegrables, avales o garantías, y en el marco de los convenios de colaboración que se suscriban al efecto.

En todo caso, las funciones a desarrollar por el Instituto Vasco de Finanzas serán las que se prevean en la regulación de los propios programas de fomento y en los convenios de colaboración que se suscriban en el marco de la ejecución de dichos programas.

7) Repercusión presupuestaria, en tesorería y/o contabilidad.

El anteproyecto de ley no tiene repercusión presupuestaria, en tesorería y/o contabilidad, por lo que no es necesario que vaya acompañado de documentos contables.

8) Información a efectos del control económico-normativo en su modalidad económico-organizativa.

El anteproyecto de ley del Instituto Vasco de Finanzas no prevé la creación o supresión de ningún ente u órgano a través de la aplicación de la disposición.

Como se ha señalado anteriormente, aunque se pretenda una reordenación de la atribución de funciones hecha al Instituto Vasco de Finanzas en la disposición legal que procedió a su creación, dicha reordenación no va a suponer una modificación relevante en la configuración del Instituto, ni una reestructuración en la que estén implicadas varias entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ya sea en forma de transformación o extinción, dado que se limita, básicamente, a una nueva formulación de los fines, principios de actuación y funciones del Instituto, sin que ello suponga una transformación de la naturaleza jurídica de la entidad, como ente público de derecho privado, ni tampoco, con carácter general, en el régimen jurídico aplicable al mismo hasta ahora.

Por otro lado, en lo relativo a los recursos humanos y medios materiales afectados, no se prevé que mediante la aplicación del presente anteproyecto de ley se tenga que modificar ninguna estructura organizativa existente, por lo que tanto los recursos humanos como los medios materiales que se utilicen para dar cumplimiento a la misma serán los que están actualmente desempeñando su labor en la gestión de las tareas encomendadas al Instituto Vasco de Finanzas.

M^a LUZ RUIZ MELENDO
Directora de Servicios